

ES COPIA

"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los
Pueblos Libres"



Ministerio de Desarrollo Social
Secretaría de Economía Social

RINA R. DE TORRES
Programa Leves y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



888

DECRETO N° 3336

ANEXO I

MINISTERIO
DE DESARROLLO SOCIAL
DE LA NACION

MINISTERIO DE DERECHOS HUMANOS
DE LA PROVINCIA
DE SALTA

**CONVENIO DE EJECUCION
PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA
ABORDAJE FEDERAL 2015**

Entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION**, representado en este acto por el Sr. Secretario de Economía Social, Dn. **CARLOS ALBERTO VIVERO**, con domicilio en Avenida 9 de Julio 1925 - Piso 15 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL MINISTERIO"; y el **MINISTERIO DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representado en este acto por la Sra. Ministra, C.P.N. **MARIANELA CANSINO** con domicilio en calle 25 de Mayo 872 de la Ciudad de Salta, Provincia de Salta, en adelante "LA PROVINCIA", se conviene lo siguiente:

▫ **OBJETIVOS**

1. El presente Acuerdo se suscribe a los efectos de financiar acciones tendientes a garantizar la seguridad alimentaria de Personas en Condición de Vulnerabilidad Social localizadas en Jurisdicción de la Provincia de Salta, en los términos del **PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA**; y teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 25.724, los Decretos PEN N° 1018 de fecha 28 de Abril de 2003 y 901 de fecha 8 de Octubre de 2003, la Ley 26.896, y la Resolución MDS N° 2040/03.

Su objetivo consiste en contribuir a mejorar y complementar la alimentación de los titulares de derecho, favoreciendo la selección de los alimentos, dignificando y promoviendo la alimentación a través de la Educación Alimentaria y Nutricional originando acciones de prevención y promoción de la salud.

▫ **FINANCIAMIENTO Y CRONOGRAMA DE PAGO**

2. Con dicho objeto, "EL MINISTERIO" se compromete a transferir a "LA PROVINCIA" aportes financieros por el importe total de **PESOS OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS (\$ 82.751.700.-)**, en concepto de subsidio no reintegrable sujeto a rendición de cuentas y a girar de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias y financieras y conforme al cronograma que a continuación se consigna.

CRONOGRAMA DE PAGO: Los fondos citados se transferirán en DOS (2) desembolsos, a girar con arreglo al siguiente CRONOGRAMA DE PAGO:



Ministerio de Desarrollo Social
Secretaría de Economía Social

"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los
Pueblos Libres"

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 3336

N° de Desembolso	Importe	Plazo máximo de Pago	Porcentaje de rendición de cuentas
I	\$41.375.850.-	30 días desde la firma de este Convenio.	-----
II	\$41.375.850.-	180 días posteriores a la recepción del 1er. Desembolso.	50% 1er. desembolso
Importe total:	\$82.751.700.-		

A los efectos de la transferencia del 2º desembolso, "EL MINISTERIO" tendrá en cuenta el cumplimiento por parte de "LA PROVINCIA" de las obligaciones estatuidas en el presente Acuerdo-

- Los fondos serán girados a una cuenta bancaria específica habilitada a tal efecto por "LA PROVINCIA" en una sucursal local del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, que permita su uso inmediato para el cumplimiento de la finalidad del subsidio, en adecuación a lo prescripto por el Decreto PEN N° 892/95 y Decisión Administrativa JGM PEN N° 105/96.

"EL MINISTERIO" comunicará oportunamente a "LA PROVINCIA", respecto a la/s transferencia/s producida/s a dicho efecto.

▪ DESTINO DE FONDOS – MODALIDAD DE INVERSION

- "LA PROVINCIA" se compromete a invertir la totalidad de los fondos referidos en la **cláusula 2** con destino a financiar la Asistencia Alimentaria de hasta 71.958 Grupos Familiares en Situación de Vulnerabilidad Social, bajo modalidad tickets / tarjetas, durante **DIEZ (10)** acreditaciones / emisiones de periodicidad mensual. Todo ello conforme al siguiente criterio:

- Grupos Familiares con Jefes de Hogar desocupados con mayor cantidad de hijos menores de 18 años, priorizando dentro de este criterio las familias con niños menores de 6 años.
- Grupos Familiares con personas de la tercera edad (mayor de 65 años), sin cobertura Social ni Jubilación o Pensión, o personas con discapacidad que no perciban ningún beneficio, en forma transitoria hasta la obtención del beneficio previsional.

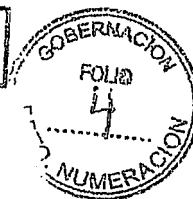
Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, "LA PROVINCIA" se compromete a financiar, con recursos provinciales, la adquisición, embalaje y distribución de alimentos destinados a un total de 10.000 familias originarias de Pueblos Aborígenes en situación de vulnerabilidad social y bajo la modalidad Módulos Alimentarios



Ministerio de Desarrollo Social
Secretaría de Economía Social

"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los
Pueblos Libres"

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Graf. de la Gobernación

DECRETO Nº 3336

• INVERSIÓN DE FONDOS.-

5. **PLAZO DE INVERSIÓN:** Invertir la totalidad de los fondos correspondientes en un plazo máximo de **DIEZ (10) meses**, en imputación al período **Mayo/2015 a Febrero/2016**, y contados a partir de la recepción del 1er. Desembolso.-

“LA PROVINCIA”, estará facultada asimismo al reintegro o recupero de fondos, en caso de haber realizado inversiones imputables a dicho período a partir del 1° de Mayo de 2015, y utilizado a dicho efecto recursos provenientes de otras fuentes presupuestarias, en forma previa a la recepción de fondos nacionales tendientes a la cobertura del presente.

“LA PROVINCIA” podrá transferir en forma anticipada a la Entidad Proveedora de Servicios contratada, y a los fines de la producción de las respectivas cargas en las cuentas de los titulares de derecho comprendidos en el presente Acuerdo, el importe equivalente al mes en curso, no pudiendo exceder a dicho fin, con Fondos Nacionales, la suma de PESOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA (\$ 8.275.170.-)

6. **COSTO ACCESORIO:** No se podrán emplear los fondos nacionales con destino a financiar:

- a) gastos operativos de emisión, impresión, confección, distribución y/o pago de tarjetas o tickets;
- b) comisiones a intermediarios;
- c) comisiones bancarias;
- d) gastos de identificación institucional;
- e) todo otro costo accesorio.-

A tal efecto, “LA PROVINCIA” se compromete a financiar los mismos en concepto de contraparte local.

Queda prohibida la utilización de todo tipo de identificación política vinculada con el uso de los recursos.

7. **ASIGNACIÓN EXCLUSIVA:** Los fondos estarán asignados a los destinos citados en la **cláusula 4**, no pudiendo alterar dicha finalidad sin la previa solicitud por escrito de “LA PROVINCIA” ante “EL MINISTERIO”, y posterior conformidad de este último.

8. **SUSTENTABILIDAD:** “LA PROVINCIA” garantiza la sustentabilidad de las inversiones realizadas asegurando el destino establecido en el presente Convenio, y realizando con recursos propios actividades de Capacitación, Educación Alimentaria y Monitoreo que resultaren necesarias a los efectos de optimizar la ejecución de las acciones previstas y/o ejecutadas.-

• TOTAL DE ACREDITACIONES – NATURALEZA DEL INSTRUMENTO DE PAGO.-

[Handwritten signatures and marks on the left side of the page]



Ministerio de Desarrollo Social
Secretaría de Economía Social

DECRETO Nº 3336

"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los
Pueblos Libres"

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Léves y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



9. **ACREDITACIONES DE FONDOS:** Los fondos se imputarán a un total de DIEZ (10) acreditaciones de fondos / emisiones de carácter mensual.
"LA PROVINCIA" garantiza la acreditación mensual de los fondos, según los montos establecidos en la cláusula 13.

10. **CARÁCTER DE LAS TARJETAS - TICKETS:** Las tarjetas / tickets revisten carácter de beneficio social, no remunerativo, no dinerario ni sustituible por dinero, servicios ni por cualquier otra especie de beneficio que no sean los productos alimentarios definidos en el Programa/Proyecto al que se destina.

11. Las tarjetas tendrán carácter nominativo, intransferible y numerado; debiendo a dicho efecto, consignar, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre y Apellido del Titular de Derecho;
- Denominación PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA;
- Número de emisión;
- Sistema de Lectura Electrónica.

En tanto, los tickets revestirán idéntico carácter al citado precedentemente, debiendo consignarse, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre y apellido del titular de derecho;
- DNI del titular del derecho a la prestación social;
- Valor nominal del mismo;
- Denominación PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA;
- Fecha de emisión y de vencimiento;
- Número de emisión.
- Sistema de lectura electrónica que permita su identificación.

Ambos instrumentos deberán estar provistos de todas las medidas y normas de seguridad e inviolabilidad, inherentes al uso de los mismos.

12. **ENTREGA DE LAS TARJETAS – TICKETS:** La entrega de las tarjetas (altas) o tickets a los titulares de derecho deberá ser personal. Los titulares deberán suscribir un registro que acredite la efectiva recepción de las/os mismas/os.-

La entrega de los instrumentos citados a los titulares se realizará sin costo alguno para los mismos.-

◦ COBERTURA.-

13. **MONTO DE LA ACREDITACION / EMISION POR TITULAR – COBERTURA – DIEZ (10) ACREDITACIONES – EMISIONES:** Las tarjetas / tickets permitirán la disponibilidad por parte de los titulares, bajo periodicidad mensual (durante 10 meses), de los siguientes importes:

Criterio de Asignación	de	Cantidad de titulares	Monto de acreditación	Aporte Nacional	Aporte Provincia
Familias	en	71.958	\$160	\$115.-	\$45

[Handwritten signatures and initials: a large vertical signature on the left, and initials 'G', 'H', 'ye' below it.]



Ministerio de Desarrollo Social
Secretaría de Economía Social

"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los
Pueblos Libres"

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría General de la Gobernación

DECRETO N° 3336

situación de
vulnerabilidad social

Familias en Situación de Vulnerabilidad Social con 1 niño Focalizado	13.736	\$240	----	\$240
Familias en Situación de Vulnerabilidad Social con 2 niños Focalizados	1.371	\$320	----	\$320
Familias en Situación de Vulnerabilidad Social con 3 niños o más Focalizados	90	\$400	----	\$400
Familias en Situación de Vulnerabilidad Social con 1 integrante enfermo de tuberculosis en tratamiento activo	495	\$240	-----	\$240
Familias de pueblos originarios con niños de 6 meses a 5 años 11 meses y 29 días que se encuentren bajo control de APS	9.856	\$526,15	-----	\$526,15

[Handwritten signatures and initials on the left margin]



Ministerio de Desarrollo Social
Secretaría de Economía Social

"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los
Pueblos Libres"

ESICOPÍA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO Nº 3336

• **MODO DE COMPRA – DIFUSION.-**

14. ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS: Los alimentos adquiridos a través de las tarjetas / tickets deberán ser entregados a los titulares sin costo asociado alguno.

15. COMPORTAMIENTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES: "LA PROVINCIA" garantizará en cuanto a los titulares de tarjetas / tickets:

- o Que se les aplique idéntico tratamiento a los fines de la compra de alimentos que al resto de los usuarios o clientes del / los Establecimientos Comerciales.
- o Que dichos establecimientos no efectúen ningún tipo de acción que afecte o lesione sus derechos de consumidor.
- o Que dichos establecimientos no ejerzan prácticas abusivas o arbitrarias.

En tal sentido se considerará encuadradas en las situaciones descritas los incrementos injustificados de precios derivados de su utilización, retención indebida de tarjetas por parte de los comercios, entrega deliberada de productos posterior al día del débito, entre otros.-

16. DIFUSIÓN: "LA PROVINCIA" difundirá y/o publicará, en forma masiva, los listados de productos autorizados para la compra, y arbitrará los medios a efectos de entregar los mismos a los comercios adheridos al sistema. Este listado deberá encontrarse en lugares bien visibles del comercio; y efectuará controles en los puntos de venta a los efectos de asegurar lo establecido precedentemente.-

17. CRONOGRAMA DE ENTREGAS: "LA PROVINCIA" se compromete a elaborar el cronograma de acreditaciones / emisiones, y difundir el mismo en los medios locales de comunicación social.

• **INFORMACION FINANCIERA – CONSTITUCION DE SALDOS.-**

18. INFORMACIÓN FINANCIERA: "LA PROVINCIA" garantizará que las entidades a cargo de la distribución de las tarjetas / tickets y/o de la acreditación de fondos y/o liquidación de tickets efectúen rendiciones de cuentas referentes al uso de los fondos, y al pago a los comerciantes receptores de los mismos, en adecuación a los requisitos consignados en la cláusula 25.-

19. ACUMULACIÓN DE SALDOS - La falta de erogación de fondos por parte de los Titulares de Derecho desde el momento de su acreditación y dentro de los periodos autorizados (30 días), así como los excedentes producidos por acreditarse fondos a menor cantidad de titulares que los previstos en este Acuerdo, producirá un saldo monetario de carácter excedente que podrá ser utilizado nuevamente por "LA PROVINCIA" para acreditaciones de fondos adicionales a las establecidas en la **cláusula 13**, las cuales deberán revestir las condiciones allí estipuladas en cuanto a temporalidad, montos y criterios de asignación consignados precedentemente; pudiendo extenderse el periodo de ejecución del Convenio hasta su total inversión.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]



Ministerio de Desarrollo Social
Secretaría de Economía Social

DECRETO N° 3336

"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los
Pueblos Libres"

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



El efecto citado en esta cláusula podrá producirse bajo:

- a) sistema de acumulación de saldos en la cuenta operativa de "LA PROVINCIA" (previa restitución por parte de la Entidad Provedora de Servicios);
- b) compensación de saldos por cada acreditación. En este último caso (compensación de saldos), los saldos deberán compensarse, en forma inmediata a su producción y/o determinación (por orden o nota de crédito), con impacto en la acreditación en curso.-

Se deja establecido que la inversión de fondos correspondiente a este Acuerdo, podrá integrarse a saldos excedentes provenientes de Convenios de Ejecución precedentes, en los que se hubiere otorgado un financiamiento análogo, y en cuyo caso, los remanentes producidos por dicha consecuencia, se someterán al efecto citado en párrafos anteriores de esta cláusula.-

20. CONSTITUCION DE SALDOS – TICKETS: "LA PROVINCIA" deberá garantizar la acreditación a su favor de saldos financieros excedentes producidos en las siguientes situaciones y/o circunstancias:

- a) tickets no entregados a los titulares.-
- b) tickets entregados a los titulares, no utilizados por los mismos durante el periodo de vigencia (30 días corridos).-
- c) tickets entregados a los titulares, utilizados por los mismos, y no rescatados por la/s entidad/es a cargo de su liquidación dentro del periodo autorizado (30 días posteriores al vencimiento para su uso).-
- d) tickets anulados por cualquier motivo.-
- e) tickets extraviados.-

En dicho caso, los saldos excedentes nacionales serán sometidos al efecto citado en la cláusula 19.-

21. CONTROLES INTERNOS - "LA PROVINCIA" arbitrará los medios a efectos de garantizar las facultades de los organismos de control citados en la cláusula 26, a efectos de desarrollar las funciones allí consignadas, y con el alcance citado, en dependencias de la/s entidad/es emisora/s, distribuidora/s y/o a cargo de la acreditación de fondos y pago a comerciantes; todo ello en relación exclusivamente al uso de los fondos nacionales; de la misma forma, deberá asegurar sus funciones de contralor a dichos efectos ante la/s entidad/es citada/s.

▪ **POBLACION OBJETIVO – INTEGRACION AL SINTyS**

22. "LA PROVINCIA" se compromete a actualizar y optimizar todo tipo de información y datos referido a la población objetivo del presente Convenio; debiendo remitir la base de titulares en oportunidad de remitir las rendiciones de cuentas pertinentes.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]



Ministerio de Desarrollo Social
Secretaría de Economía Social

DECRETO Nº 3336

"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los
Pueblos Libres"

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



"LA PROVINCIA" declara bajo juramento que los titulares alcanzados bajo cobertura han sido sometidos a evaluación socioeconómica, que acredita su elegibilidad, según los criterios de asignación establecidos en este Acuerdo.-

- 23. INTEGRACION AL SINTyS - Asimismo, "LA PROVINCIA" deberá integrar sus bases de datos al SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL, TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTyS), con arreglo a los requisitos técnicos obrantes en el ACTA COMPLEMENTARIA AL ACUERDO MARCO DE ADHESION, suscripta entre "EL MINISTERIO" y el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y que fuera aprobado por Resolución SGyAI MDS Nº 1279/07.

La información producida como consecuencia de la integración de bases, consignada precedentemente, reviste carácter confidencial y estará sometida a las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales Nº 25.326 y el Decreto PEN Nº 1558/01.

• ASIGNACION A MUNICIPALIDADES.-

- 24. En la ejecución de los recursos objeto del presente Convenio deberán intervenir todas las MUNICIPALIDADES de Jurisdicción Provincial, debiendo "LA PROVINCIA" asignar los mismos en forma justa y equitativa.

• RENDICION DE CUENTAS.-

- 25. "LA PROVINCIA" deberá rendir cuentas de las inversiones realizadas con los fondos comprendidos en este Acuerdo; en adecuación a lo establecido en la Resolución MDS Nº 2458/04 – ANEXO V – PROCEDIMIENTO PARA LA RENDICION DE CUENTAS DOCUMENTADA DE LA INVERSION DE LOS FONDOS DE LOS SUBSIDIOS, que "LA PROVINCIA" declara conocer y aceptar.

A dicho efecto, deberá remitir la siguiente documentación:

REQUISITOS:

1) Requisitos Generales:

- a. NOTA DE ELEVACION AL MDS, suscripta por el representante legal del ORGANISMO-.
- b. DECLARACIÓN JURADA SOBRE APLICACIÓN DE FONDOS DE SUBSIDIO - DDJJ, suscripta por el representante legal del ORGANISMO y el titular del Área Administrativa-Contable del mismo.

Handwritten signature on the left margin.

Handwritten initials 'GR' and other marks at the bottom left.



Ministerio de Desarrollo Social
Secretaría de Economía Social

DECRETO Nº 3336

"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los
Pueblos Libres"



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



c. **FORMULARIO DOCUMENTACION RESPALDATORIA DE LA INVERSION**, integrativo del movimiento financiero de los fondos (transferencia al Operador del Servicio).

d. **DOCUMENTACION RESPALDATORIA DE LA INVERSION** (en fotocopias autenticadas): recibos / facturas / nota o liquidación bancaria / nota de crédito / movimiento bancario / comprobante de depósito / contrato de prestación de servicios, etc.

2) Requisitos Específicos por Modalidad:

Tarjetas Alimentarias:

a. **FORMULARIO I - DETALLE DE APLICACIÓN DE RECURSOS POR PRESTACIONES**, desagregado por acreditaciones y consumos, integrativo de una relación de datos obtenidos del soporte magnético al que se hace referencia a continuación, y segregado por localidad y período.

b. **SOPORTE ELECTRONICO DE MOVIMIENTOS**, por cada acreditación, y que contenga los movimientos de cada cuenta asociada a cada tarjeta (número de cuenta/tarjeta, nombre y apellido del Titular de Derecho, documento de identidad, localidad, concepto de la operación, importe de la operación, fecha de operaciones, denominación comercio).

Tickets Alimentarios:

a. **FORMULARIO I - DETALLE DE APLICACIÓN DE RECURSOS POR PRESTACIONES**, desagregado por emisiones, montos entregados y pagados al comercio, integrativo de una relación de datos obtenidos del soporte magnético al que se hace referencia a continuación, y segregado por localidad y período.

b. **SOPORTE ELECTRONICO DE RESCATES**, por emisión, que contenga la relación de datos consistente en el movimiento de pago de los tickets, en función a su emisión, entrega, y/o rescate discriminado en tickets por titular y valorizado, y consignando el comercio presentante al cobro y fecha de pago.

3) Carácter de la documentación.

Toda la información señalada precedentemente, incluso los soportes magnéticos, deberá estar respaldada por documentación fehaciente que acredite lo declarado; y estar a disposición de "EL MINISTERIO" para cualquier requerimiento adicional o complementario que éste pudiere formular.

Los comprobantes respaldatorios de los pagos realizados deberán contar con sello y/o leyenda de intervención que posibilite su inutilización-.



Ministerio de Desarrollo Social
Secretaría de Economía Social

"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los
Pueblos Libres"

ES COPIA



DECRETO N° 3336

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

Se deja establecido que en todos los casos, la rendición se computará por el consumo o rescate, y no por lo efectivamente acreditado y/o emitido; imputándose, como fondos nacionales, el importe máximo establecido en la **cláusula 13** (en proporción a las acreditaciones o emisiones producidas).

Contraparte provincial: Asimismo, "LA PROVINCIA" se compromete a remitir, en forma adjunta a las rendiciones a las que se alude en el párrafo anterior, un **Detalle Mensual de Aplicación de Recursos Provinciales por Prestaciones**, inherente a las inversiones producidas con fondos provinciales, desagregado por acreditaciones, montos entregados, segregados por categoría, localidad y periodo, y adjuntando los comprobantes de pago pertinentes.

• AUDITORÍA Y CONTROL DE GESTIÓN.-

26. "EL MINISTERIO" dispondrá de los medios de Auditoría, Monitoreo y Evaluación que considere pertinentes, por sí o por quien en el futuro éste disponga, para lo cual "LA PROVINCIA" se compromete a exhibir y/o remitir oportunamente todos los registros, archivos de información y documentación complementaria relacionados con este Convenio, cuando le sean solicitados; independientemente del control y las auditorías que le competen a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA - RED FEDERAL DE CONTROL PUBLICO – SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, y a la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, conforme lo prescripto por la Ley N° 24.156.

• SANCIONES.-

27. La falta de cumplimiento de "LA PROVINCIA" respecto de las obligaciones prescriptas en este Convenio, como así también la comprobación de falsedad u ocultamiento en la información proporcionada o que proporcione en lo sucesivo, o bien la falta de cumplimiento de los objetivos sociales programados, facultará asimismo a "EL MINISTERIO" a suspender, dejar sin efecto pagos pendientes y/o declarar la caducidad del subsidio en los términos del art. 21 de la Ley N° 19.549, pudiéndose demandar el reintegro de la/s suma/s entregada/s, sin necesidad de previo requerimiento; sin perjuicio del inicio de la acción legal pertinente.

• RESPONSABILIDAD

28. "LA PROVINCIA" asume íntegramente la responsabilidad respecto de las consecuencias directas e indirectas que pudieren ocasionar las obligaciones asumidas respecto a los bienes, obras y/o servicios adquiridos y/o contratados con relación al presente Convenio.

Se deja establecido que toda contratación que efectúe "LA PROVINCIA" en el ámbito del presente Acuerdo, no se realizará por cuenta y orden de "EL MINISTERIO".

[Handwritten signatures and marks on the left side of the page]



ES COPIA

"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

Ministerio de Desarrollo Social
Secretaría de Economía Social

MINISTERIO DE TURISMO
Provincia de Salta
Comisión de la Gobernación

888



DECRETO N° 3336

A tal efecto, "EL MINISTERIO" queda eximido de responder frente a reclamo alguno relacionado con ello.

• DISPOSICIONES FINALES.-

- 29. Todos aquellos aspectos y especificaciones técnicas que pudieren no estar contemplados en el presente Convenio, se registrarán supletoriamente con arreglo a los términos consignados en el Expediente MDS N° E -37.963-2015, así como a los términos de los Informes Técnicos allí adjuntos, que "LA PROVINCIA" declara conocer; sin perjuicio de indicaciones y sugerencias eventuales que "EL MINISTERIO" formule a dicho efecto.
- 30. "EL MINISTERIO" designa a la SUBSECRETARIA DE POLITICAS ALIMENTARIAS para que intervenga en todas las cuestiones inherentes a la ejecución del presente Acuerdo y a suscribir, en representación de "EL MINISTERIO", Notas, Autorizaciones y/o Acuerdos Operativos y/o Complementarios de Ejecución.
- 31. Los domicilios indicados en el encabezamiento se considerarán constituidos para todos los efectos legales judiciales o extrajudiciales de este Convenio, mientras no sean modificados expresamente mediante carta documento u otro medio fehaciente.

✓

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la siguiente fecha:

15 JUN 2015

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
C.P.N. MARIANEL GANSINO
Ministro de Derechos Humanos
Gobierno de la Provincia de Salta

[Handwritten signature]